

RESOLUCIÓN No. 00856

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2018ER179110** de 01 de agosto de 2018, la Señora DILMA ESPERANZA LIZCANO VILLANUEVA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.049.627, en calidad de administradora y representante legal de la AGRUPACION SUPERMANZANA III URBANIZACION BOCHICA MULTICENTRO II ETAPA, identificado con Nit. No 800.168.537-7, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de veinticinco (25) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Calle 81 No 102-60 y Calle 82 No 102-79, en la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que interfiere en una Obra Civil que se va a Desarrollar.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00071 del 15 de enero de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la AGRUPACION SUPERMANZANA III URBANIZACION BOCHICA MULTICENTRO II ETAPA, identificado con Nit. No 800.168.537-7, a través de su Representante Legal la Señora DILMA ESPERANZA LIZCANO VILLANUEVA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.049.627, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Calle 81 No 102-60 y Calle 82 No 102-79, en la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo en el artículo segundo del citado auto se requirió a la AGRUPACION SUPERMANZANA III URBANIZACION BOCHICA MULTICENTRO II ETAPA, identificado con Nit. No 800.168.537-7, a través de su Representante Legal la Señora DILMA ESPERANZA LIZCANO VILLANUEVA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.049.627, o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación:

1. *“Formato Único de Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, firmado por el Representante Legal o por medio de apoderado constituido legalmente.*
2. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los individuos arbóreos que se encuentren en el área del proyecto a escala 1:500, (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados) el cual debe contener la orientación, localización, escala, convenciones, leyendas, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma.*
3. *En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se*

RESOLUCIÓN No. 00856

entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

4. *Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB)."*

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 17 de enero de 2018, la Señora DILMA ESPERANZA LIZCANO VILLANUEVA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.049.627, en calidad de administradora y representante legal de la AGRUPACION SUPERMANZANA III URBANIZACION BOCHICA MULTICENTRO II ETAPA, identificado con Nit. No 800.168.537-7, cobrando ejecutoria el día 18 de enero de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00071 del 15 de enero de 2019, fue publicado el 05 de marzo de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2019ER23838 del 30 de enero de 2019, la Señora DILMA ESPERANZA LIZCANO VILLANUEVA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.049.627, en calidad de administradora y representante legal de la AGRUPACION SUPERMANZANA III URBANIZACION BOCHICA MULTICENTRO II ETAPA, identificado con Nit. No 800.168.537-7, dio alcance al trámite del asunto e informó lo siguiente:

"(...) Yo Dilma Esperanza Lizcano Villanueva, en mi calidad de Representante Legal de la Agrupación Supermanzana 3 Urbanización Bochica Multicentro II Etapa por medio de la presente doy respuesta a los requerimientos exigidos en el auto No 00071 con notificación el 17 de enero de 2019:

Se adjunta:

1. *Formato Unico Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.*
2. *Plano de obra y ubicación arboles a escala 1:500.*
3. *Acta de aprobación del diseño paisajístico por parte de la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial.*

Adicionalmente queremos hacer una modificación en la solicitud con radicado 2018ER179110 para la aprobación de intervención silvicultural en predio privado. En la cual se requería permiso de intervención silvicultural para 25 individuos arbóreos, por razones de espacio para compensación, formalmente les solicitamos que solo se tenga en cuenta el permiso de tala para los individuos arbóreos No. 6 que es por obra y arboles 7 y 9 por riesgo de caída se adjuntan fichas de solicitud inicial. (...)."

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 04 de marzo de 2019, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-03532 de fecha 26 de abril de 2019**, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 2-Araucaria excelsa

Conservar: 1-Ficus benjamina, 16-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 3-Sambucus nigra, 1-Schefflera Spp.

RESOLUCIÓN No. 00856

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Poda de control de altura de: 1-Araucaria excelsa

Se considera técnicamente viable la tala para dos (2) individuos arbóreos de la especie Araucaria, la poda de formación control de alturas para un (1) individuo de la especie Araucaria (1), y conservar veintidós (22) individuos arbóreos de las especies Sauco (3), Schefflera (1), Caucho benjamín (1), Durazno (1) y Jazmín del cabo (16), de acuerdo a las consideraciones técnicas contenidas en el presente concepto técnico atendido con acta de visita AMG/20190161/029. Se toma en cuenta radicado complementario al trámite No. 2019ER23838. Expediente SDA-03-2018-2571, Auto No.0071 y acta de paisajismo SDA-SEGAE 678.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.2 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	4	1.4012789890968487	\$1.094.738
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			3.2	1.40128	\$ 1.094.738

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 98.436 (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 203.904 (M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00856

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

RESOLUCIÓN No. 00856

*“(…) I. **Propiedad privada.** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando*

RESOLUCIÓN No. 00856

se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: “*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente*”

RESOLUCIÓN No. 00856

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-03532** de fecha 26 de abril de 2019, consideró técnicamente viable autorizar a la AGRUPACION SUPERMANZANA III URBANIZACION BOCHICA MULTICENTRO II ETAPA, identificado con Nit. No 800.168.537-7, a través de su Representante Legal la Señora DILMA ESPERANZA LIZCANO VILLANUEVA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.049.627, o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. **2018ER179110** de 01 de agosto de 2018.

Que mediante Concepto Técnico **SSFFS-03532** de fecha 26 de abril de 2019, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.436)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2018-2571, se observa recibo de pago No. 4162476 del 28 de julio de 2018, expedido por esta Secretaría por valor de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.436)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. **SSFFS-03532** de fecha 26 de abril de 2019, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico **SSFFS-03532** de fecha 26 de abril de 2019, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el **Concepto Técnico No. SSFFS-03532** de fecha 26 de abril de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la **PLANTACIÓN** de cuatro (4) individuos arbóreos que corresponden a 3.2 SMLMV, equivalentes a UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.094.738).

Que la AGRUPACION SUPERMANZANA III URBANIZACION BOCHICA MULTICENTRO II ETAPA, identificado con Nit. No 800.168.537-7, a través de su Representante Legal la Señora DILMA ESPERANZA LIZCANO VILLANUEVA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.049.627, o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **SDA-SEGAE-678** del 30 de enero de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 00856

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-03532** de fecha 26 de abril de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 81 No 102-60 y Calle 82 No 102-79, en la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.,

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la AGRUPACION SUPERMANZANA III URBANIZACION BOCHICA MULTICENTRO II ETAPA, identificado con Nit. No 800.168.537-7, a través de su Representante Legal la Señora DILMA ESPERANZA LIZCANO VILLANUEVA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.049.627, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA:** de Dos (2) individuos arbóreos de la siguiente especie; 2-Araucaria excelsa, que fueron considerados técnicamente viable mediante concepto técnico N° **SSFFS-03532** de fecha 26 de abril de 2019, el cual se encuentra ubicados en espacio privado de la Calle 81 No 102-60 y Calle 82 No 102-79, en la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la AGRUPACION SUPERMANZANA III URBANIZACION BOCHICA MULTICENTRO II ETAPA, identificado con Nit. No 800.168.537-7, a través de su Representante Legal la Señora DILMA ESPERANZA LIZCANO VILLANUEVA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.049.627, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN:** de Veintidos (22) individuos arbóreos de la siguiente especie; 1-Ficus benjamina, 16-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 3-Sambucus nigra, 1-Schefflera Spp., que fue considerado técnicamente viable mediante concepto técnico N° **SSFFS-03532** de fecha 26 de abril de 2019, el cual se encuentra ubicados en espacio privado de la Calle 81 No 102-60 y Calle 82 No 102-79, en la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a la AGRUPACION SUPERMANZANA III URBANIZACION BOCHICA MULTICENTRO II ETAPA, identificado con Nit. No 800.168.537-7, a través de su Representante Legal la Señora DILMA ESPERANZA LIZCANO VILLANUEVA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.049.627, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE CONTROL DE ALTURA DE:** de Un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie; 1-Araucaria excelsa, que fue considerado técnicamente viable mediante concepto técnico N° **SSFFS-03532** de fecha 26 de abril de 2019, el cual se encuentra ubicados en espacio privado de la Calle 81 No 102-60 y Calle 82 No 102-79, en la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	SAUCO	1.38	4	0	Bueno	Frente a la Administración	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Sauco (Sambucus nigra), dado que no presenta interferencia directa con obra privada y presenta unas buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
2	SCHEFFLERA	0.3	1.8	0	Bueno	Frente a la Administración	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Schefflera (Schefflera sp.),	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							dado que no presenta interferencia directa con obra privada y presentas unas buenas condiciones físicas y sanitarias.	
3	SAUCO	1.88	4.2	0	Bueno	Frente a la Administración	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Sauco (Sambus nigra), dado que no presenta interferencia directa con obra privada y presentas unas buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
4	CAUCHO BENJAMIN	0.58	2	0	Bueno	Frente a la Administración	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Caucho benjamín (Ficus benjamina), dado que no presenta interferencia directa con obra privada y presentas unas buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
5	SAUCO	0.98	4	0	Bueno	Frente a la Administración	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Sauco (Sambus nigra), dado que no presenta interferencia directa con obra privada y presentas unas buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
6	ARAUCARIA	0.74	8	0	Regular	Frente a la Administración	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Araucaria (Araucaria excelsa), por cuanto presenta interferencia directa con obra privada y edificación contigua, inadecuado emplazamiento y distancia de siembra, aunado aún deficiente estado físico por malos manejos silviculturales. Por sus características radicales y morfológicas esta especie no soporta el traslado.	Tala
7	ARAUCARIA	1.1	14	0	Regular	Entre bloques 7 y 8	Se considera técnicamente viable la poda de control de alturas para el individuo arbóreo de la especie Araucaria (Araucaria excelsa), tendiente a controlar su crecimiento dado que se encuentra emplazado en zona residencial y teniendo en cuenta la altura que puede llegar a tener esta especie y que soporta este tipo de tratamientos,	Poda control de altura



RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							pese a que no presenta interferencia directa con la obra.	
8	DURAZNO COMUN	0.43	5	0	Bueno	Frente a tanque de reserva	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Durazno (<i>Prunus persica</i>), dado que no presenta interferencia directa con obra privada y presenta unas buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
9	ARAUCARIA	0.84	12	0	Regular	Esquina calle 82 con carrera 102	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Araucaria (<i>Araucaria excelsa</i>), pese a que no presenta interferencia directa con la obra, presenta interferencia con edificación contigua, inadecuado emplazamiento y distanciamiento de siembra, y altura excesiva para el lugar de siembra. Por sus características radicales y morfológicas no soporta el traslado. Se encuentra cercano a red de media tensión por lo que se sugiere coordinar la intervención con Codensa.	Tala
10	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.24	2	0	Bueno	Frente a bloque 15 Int 2	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>), dado que no presenta interferencia directa con obra privada y presenta unas buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
11	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.36	2.5	0	Bueno	Frente a bloque 15 Int 2	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>), dado que no presenta interferencia directa con obra privada y presenta unas buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
12	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.37	2.5	0	Bueno	Frente a bloque 15 Int 2	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>), dado que no presenta interferencia directa con obra privada y presenta unas buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
13	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.39	2.5	0	Bueno	Frente a bloque 15 Int 2	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>), dado que no presenta interferencia directa con obra privada y presentas unas buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
14	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.39	2.6	0	Bueno	Frente a bloque 15 Int 2	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>), dado que no presenta interferencia directa con obra privada y presentas unas buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
15	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	2.4	0	Bueno	Frente a bloque 15 Int 2	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>), dado que no presenta interferencia directa con obra privada y presentas unas buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
16	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.48	2.4	0	Bueno	Frente a bloque 15 Int 2	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>), dado que no presenta interferencia directa con obra privada y presentas unas buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
17	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	2.4	0	Bueno	Frente a bloque 15 Int 2	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>), dado que no presenta interferencia directa con obra privada y presentas unas buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
18	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.42	2.3	0	Bueno	Frente a bloque 15 Int 2	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>), dado que no presenta interferencia directa con obra privada y presentas unas buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
19	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.41	2.4	0	Bueno	Frente a bloque 15 Int 2	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum), dado que no presenta interferencia directa con obra privada y presentas unas buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
20	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.32	2.2	0	Bueno	Frente a bloque 15 Int 2	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum), dado que no presenta interferencia directa con obra privada y presentas unas buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
21	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.32	2.4	0	Bueno	Frente a bloque 15 Int 2	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum), dado que no presenta interferencia directa con obra privada y presentas unas buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
22	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.31	2.4	0	Bueno	Frente a bloque 15 Int 2	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum), dado que no presenta interferencia directa con obra privada y presentas unas buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
23	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.34	2.4	0	Bueno	Frente a bloque 15 Int 2	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum), dado que no presenta interferencia directa con obra privada y presentas unas buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
24	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	2.4	0	Bueno	Frente a la Administración	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum), dado que no presenta interferencia directa con obra privada y presentas unas buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00856

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
25	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.52	2.4	0	Bueno	Frente a la Administración	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>), dado que no presenta interferencia directa con obra privada y presentas unas buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir a la AGRUPACION SUPERMANZANA III URBANIZACION BOCHICA MULTICENTRO II ETAPA, identificado con Nit. No 800.168.537-7, a través de su Representante Legal la Señora DILMA ESPERANZA LIZCANO VILLANUEVA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.049.627, o quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. **SSFFS-03532** de fecha 26 de abril de 2019, mediante la **PLANTACIÓN** de arbolado nuevo de cuatro (4) individuos arbóreos que corresponden a 3.2 IVP y 1.40128 SMMLV, equivalentes a UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.094.738).

PARÁGRAFO. - El autorizado a la AGRUPACION SUPERMANZANA III URBANIZACION BOCHICA MULTICENTRO II ETAPA, identificado con Nit. No 800.168.537-7, a través de su Representante Legal la Señora DILMA ESPERANZA LIZCANO VILLANUEVA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.049.627, o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado mediante el Acta **SDA-SEGAE-678** del 30 de enero de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTICULO QUINTO. - Exigir a la AGRUPACION SUPERMANZANA III URBANIZACION BOCHICA MULTICENTRO II ETAPA, identificado con Nit. No 800.168.537-7, a través de su Representante Legal la Señora DILMA ESPERANZA LIZCANO VILLANUEVA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.049.627, o quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. **SSFFS-03532** de fecha 26 de abril de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2571, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente

RESOLUCIÓN No. 00856

Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la AGRUPACION SUPERMANZANA III URBANIZACION BOCHICA MULTICENTRO II ETAPA, identificado con Nit. No. 800.168.537-7, a través de su Representante Legal la Señora DILMA ESPERANZA LIZCANO VILLANUEVA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.049.627, o quien haga sus veces, en la Calle 81 No 102-60 y Calle 82 No 102-79, Localidad de Engativá de Bogotá D.C., de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00856

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 07 días del mes de mayo de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2018-2571

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	CPS:	CONTRATO 20190471 DE	FECHA EJECUCION:	6/05/2019	
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20190643 DE	FECHA EJECUCION:	6/05/2019
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	6/05/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	6/05/2019
Aprobó y firmó: CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	7/05/2019